

conste haber rendido los exámenes de ramos de instruccion primaria superior; i en el Departamento Universitario tampoco se admitirá a los que no presentaren igual certificado respecto de los exámenes de ramos de instruccion secundaria.

Art. 54. A los empleados a que se refieren los arts. 25 i 41, les será de abono para los efectos de la jubilacion el tiempo que hubieren servido anteriormente a la promulgacion de ésta lei.

Art. 55. La presente lei comenzará a rejir el 1.º de enero de 1863.

Santiago, junio 14 de 1862.

Santiago Prado,

Diputado por Vallenar i Freirina.

MOCION.

Las funciones de los defensores de menores, ausentes i obras pías, forman parte de las que corresponden al Ministerio público, i sin duda que a él se conferirán, cuando se dicte la lei que organice los tribunales i juzgados. La falta de esta lei movió al Gobierno a establecer por el Supremo decreto de 2 de noviembre de 1847, un arreglo provisorio para la organizacion i nombramiento de esos funcionarios en todas las provincias de la República, con escepcion de Santiago donde dejó subsistente el orden que desde largo tiempo se observaba. En ese decreto se previno que sus disposiciones eran puramente transitorias mientras se dictaba una lei que arreglase de un modo permanente la organizacion del servicio de los defensores de menores, ausentes i obras pías, i la forma en que debía hacerse su nombramiento. Por desgracia, esta lei no se ha dictado hasta ahora, i las prescripciones de aquel decreto han llegado a ser deficientes para todos los juzgados establecidos posteriormente en todos los departamentos, que no son cabeceras de provincia.

El deseo de subsanar este defecto i otras consideraciones de conveniencia pública, me han inducido a presentar a la Honorable Cámara un proyecto de lei para organizar el servicio de los defensores de menores, ausentes i obras pías, de un modo mas adecuado a la division actual de los juzgados de letras en toda la República.

Para el nombramiento de esos funcionarios, he adoptado una forma que armonizándose con la manera jeneral de nombrar empleados civiles i militares, consulta a la vez el modo de asegurarse de la capacidad i aptitudes de los nombrados. En cuanto a las licencias que por enfermedad o cualquier otro motivo tengan que solicitar, he creído que debía ante todo tener presente que esos funcionarios no son rentados i que por la naturaleza de sus funciones no es posible sujetarlos a un réjimen tan estricto i moroso en su tramitacion, como es el que se observa para conceder licencia a los demas empleados.

Por último, he dejado al arbitrio de las Cortes de Apelaciones el reunir esos cargos en una sola persona i el subdividirlos todos o cada uno entre muchas, creyendo que éste es un arreglo puramente económico i cuya resolucion debe solo pender del conocimiento que se tenga del recargo de servicios de los defensores en cada juzgado, conocimiento que debe suponerse especialmente en las Cortes de Apelaciones.

Guiado por estas consideraciones, tengo el honor de someterme a la consideracion de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º En todos los departamentos en que ha-

ya juzgados de letras, se nombrará una o mas personas para que desempeñen los cargos de defensores de menores, ausentes i obras pías.

Art. 2.º El nombramiento de esos funcionarios se hará por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Estado i a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones a que pertenezca el juzgado donde deban ejercer sus funciones.

Art. 3.º En los casos de ausencia, enfermedad i cualquiera otros en que los defensores de menores, ausente i obras pías, se hallasen inhabilitados temporalmente para el desempeño de su ministerio, deberán hacerlo presente a la Corte de Apelaciones respectiva, cuando ejerzan sus funciones en el lugar en que ella reside, i en los demas casos, al juzgado donde las desempeñen. Las Cortes de Apelaciones o los jueces de letras en su caso, estimarán los motivos que ocasionan el pedimento i les concederán las licencias que soliciten, nombrando al mismo tiempo la persona que deba subrogarles.

Si el pedimento fuese solo relativo a uno o mas asuntos determinados, al tribunal o juzgado que conoce de la causa corresponderá nombrar la persona que les subrogue en ella.

Art. 4.º Los cargos de defensores de menores, ausentes i obras pías, pueden dividirse cada uno entre varias personas o reunirse todos en una sola, al arbitrio de la Corte de Apelaciones respectiva.

Las personas propuestas para desempeñar esos cargos deberán ser siempre abogado, recibidos, i donde no fuese posible hacerlo así, el juez que conoce de la causa, nombrará para cada caso particular la persona que crea conveniente para desempeñar esos cargos.—Santiago, junio 14 de 1862.—Francisco 2.º Puelma.

CÁMARA DE SENADORES.

SESION 4.ª ORDINARIA EN 16 DE JUNIO DE 1862.

Presidencia del señor Cerda.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Segunda discusion del proyecto sobre feriado de los Tribunales i Juzgados.—Informe verbal de la Comision, presentado por el señor Torres.—Redaccion del artículo 2.º propuesta por el señor Mujica.—Lijera modificacion que hace el señor Donoso.—Esplicacion dada a este respecto por el señor Presidente.—Conviene el señor Mujica en la indicacion del señor Donoso.—Aceptacion del artículo.—Id. del 3.º—Indicacion sobre el 4.º hecha por el señor Torres: es aceptada.—Art. 5.º propuesto por la Comision.—Enmienda que propone el señor Donoso: es aprobada, i con ella el artículo.

Asistieron los señores Balmaceda, Campino, Donoso, Echeverria, Errázuriz, García de la Huerta, Guzman, Huidobro, Larrain, Matte, Mujica, Ochagavía, Ovalle, Torres i Valenzuela.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió segunda lectura a la mocion del señor Torres, sobre creacion de un banco nacional de emision.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—El señor Senador autor del proyecto puede, si le parece, reforzar las razones que tenga en favor de su mocion.

EL SEÑOR TORRES.—Las consideraciones que he tenido en vista para formular el proyecto de lei que acaba de leerse, las he espuesto en el mismo preámbulo que la acompaña; el Senado por consiguiente, las ha oido; nada tengo que añadir. Si al discutirse esta lei encontrara alguna oposicion, entónces podré contestar.

Puesjo, en segunda discusion el art. 2.º del proyecto de lei que fija la hora del despacho i el feriado de los Tribunales i Juzgados, que dice:

«Art. 2.º Los Ministros de los Tribunales a quienes corresponda el conocimiento de causas criminales, se turnarán durante el feriado para su tramitacion i despacho, debiendo quedar precisamente dos de ellos en el asiento de la Corte e integrándose el Tribunal de la manera que las leyes han establecido, para los casos de ausencia o imposibilidad de sus miembros.»

EL SEÑOR TORRES.—Espondré lo que a juicio de la Comision convendria variar en la redaccion de este artículo; i es que en la sesion anterior habiéndose ya manifestado, principalmente por el Honorable señor Vice-Presidente, quien formando parte del Tribunal i por la esperiencia adquirida, puede ser mas competente en la materia, habiéndose manifestado, repito, que no hai propiamente necesidad de que durante el feriado hayan de quedar precisamente dos Ministros en el asiento de la Corte, la Comision, consecuente con esta idea, propone que se deje a uno solamente i acepta lo restante del artículo tal como está. Así se obtendrá la misma práctica que se ha observado hasta ahora, que no ha manifestado inconveniente ninguno en el despacho de las causas, i ademas no se altera en el fondo el espíritu de la lei.

EL SEÑOR MUJICA.—Propondria que se corrijiere la primera parte de este artículo, de manera que quedase así: «Los Ministros de los Tribunales a quienes corresponda el conocimiento de causas criminales, se turnarán durante el feriado con el objeto que tramiten las causas urgentes i convoquen al tribuna en los casos necesarios.»

EL SEÑOR DONOSO.—En lugar de *causas urgentes* me parece que convendria mas decir, *causas pendientes*, porque no creo que pueda ser bien aplicada esta distincion de casos urgentes tratándose de causas criminales. Si se tratase de causas civiles, podria venir bien la espresion de *urgente*; pero ya se entiende que toda causa criminal es urgente por su carácter mismo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Daré una pequeña esplicacion para contestar a la indicacion del señor Senador. No todas las causas criminales son urgentes; hai algunas que no lo son, a pesar de ser criminales. Por ejemplo, se sorprende a un salteador, o a un reo confeso i convicto de su delito, se le abre el proceso i se tramita mas tarde; cuando llega la época de la apertura de los Tribunales, sale la sentencia; poco hace que ésta se demore diez o quince dias pues se trata de trasladar al reo de la cárcel a la penitenciaria. Se llama urgente una causa criminal en muchos otros casos, cuando se trata por ejemplo, de la libertad de un individuo, saber si debe ponerse preso o no. Para eso hai un juez de semana: el mismo Ministro decreta la prision, detension o admision de fianza. Tambien es caso urgente cuando se trata de algun hecho grave, de ruidoso escándalo público, que causa grande escitacion en las masas, como sucedió, por ejemplo, ahora dos años que se capturaron algunos salteados en Renco; hubo robo, asesinato i crímenes complicados. Se reunió el Tribunal en pocos dias, hubo sentencia de muerte, i todo se despachó sin el menor embarazo. Iguales circunstancias se han repetido muchas veces, pero ha sido siempre obra de un momento el reunir al Tribunal. Pero, repito no todas las causas criminales son urgentes, por ejemplo, las causas que se mandan sobreseer, los delitos leves i comunes, como antes dije, i muchos, otros.

EL SEÑOR DONOSO.—Sin embargo, yo creo que la tramitacion es siempre urgente en un Tribunal, porque un reo, por ejemplo, que está en la cárcel aguardando su sentencia, o una resolucion cualquiera del Tribunal no deja de ser de alguna importancia. Por esto insisto en lo que he dicho antes, que en lugar de *causas urgentes*, se diga *causas pendientes*.

EL SEÑOR MUJICA.—Me parece que nada perderia la Cámara aceptando la indicacion que propone el señor Senador. Toda la variacion que por ella resultaria en el artículo se limita a una sola palabra: *pendiente* en lugar de *urgente*. I como es cierto que conviene sustanciar todas las causas criminales durante el año, no es posible que a la vuelta del feriado estén plenamente tramitadas todas las causas de que se ha tomado conocimiento. No habria nada de chocante por lo tanto en que se adoptase la palabra propuesta por el Honorable Obispo i que el artículo quedase en esta forma: «el Ministro de semana continuará despachando todos los asuntos pendientes, i todos podrán estar sujetos a la tramitacion, sin perjuicio de que, si hubiere algun hecho alarmante durante el feriado, convoque al Tribunal.»

Votado el artículo con la modificacion propuesta por el señor Mujica, fué aprobado por unanimidad.

En discusion el art. 3.º

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Parece que deberian ponetse mas arriba las palabras *durante el feriado*; i que el artículo quedase así: «En los departamentos en que hubiere mas de un juez del crimen, se turnarán entre sí *durante el feriado* para el despacho de causas criminales» dejando el segundo inciso tal como lo propone el artículo.

Votado con la modificacion propuesta el artículo, fué aprobado por unanimidad. Dice así:

«Art. 3.º En los departamentos en que hubiere mas de un juez del crimen se turnarán entre sí durante el feriado, para el despacho de las causas criminales como en tiempo ordinario.

«Los jueces letrados en lo civil se turnarán para el despacho de negocios urgentes.

Se puso en discusion el artículo 4.º, que dice:

«Art. 4.º El feriado de la Semana Santa quedará reducido solo a los dias juéves i viérnes.»

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Creo que un señor Senador hizo indicacion en la sesion pasada para que se suprimiese este último artículo.

EL SEÑOR TORRES.—No me parece que la indicacion propusiese la supresion de este artículo, sino que se dejase subsistente todo el feriado de Semana Santa. Porque si se suprimiese el artículo, no quedaba ni el viérnes ni el jueves. Hago, pues, indicacion para que todos los seis dias de la Semana Santa sean de feriado.

Votado el artículo en la forma indicada por el señor Senador, fué aprobado por unanimidad con una enmienda propuesta por el señor Presidente. Dice así:

«Art. 4.º Queda subsistente el feriado de la Semana Santa.»

EL SEÑOR PRESIDENTE.—La Comision propone que se agregue un nuevo artículo, referente a las horas de despacho. Es decir que siempre quedan subsistentes las cuatro horas diarias como en la actualidad. Dice así:

«Art. 5.º Desde el 1.º de mayo hasta el 30 de setiembre inclusive, el despacho de los Tribunales i Juzgados principiará a las diez i media de la mañana i concluirá a las dos media de la tarde; i desde el 1.º de octubre hasta el 30 de abril principiará a

a las diez de la mañana i concluirá a las dos de la tarde.

Yo opinaria por que se consignase en esta lei la siguiente disposicion que hai en el decreto Supremo, sin perjuicio de continuar en el despacho si la urgencia del asunto pendiente lo requiere. Aunque esto se ha hecho siempre todos los dias, no solamente ha habido casos de quedarse los jueces en su despacho una hora, sino dos tambien, por haber sido preciso.

EL SEÑOR DONOSO.—Para dar mi voto a la agregacion que se propone, quisiera que en lugar de decir sin perjuicio, se dijese: *debiendo continuar en el despacho si la urgencia del asunto pendiente lo requiere*; porque diciendo *pudiendo continuar*, es no imponer nada, ni es ese tampoco el lenguaje legal.

Votado el artículo con la enmienda propuesta por el señor Donoso a la indicacion hecha por el señor Presidente, fué aprobado por unanimidad.

Se levantó la sesion.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

SESION 4.ª ORDINARIA EN 17 DE JUNIO DE 1862.

Se abrió a las 1 3/4 i se levantó a las 4 de la tarde.

Presidencia del señor Varas.

Asistieron 39 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Cuenta del señor Secretario.—Indicacion del señor Prado.—Id. del señor Hurtado Jara i su discusion.—Id. del señor Barros Luco.—Es discutida i desechada.—Id. del señor Mi-quel.—Es discutida i desechada.—Discusion del proyecto de lei sobre el modo de reintegrar los tribunales superiores de justicia.—Es aprobado en jeneral.—Id. en particular el primer artículo.—El segundo queda para segunda discusion.—Id. el tercero i el cuarto.—Se pone en discusion particular el proyecto de lei sobre establecer oficinas de enganchamiento.—Indicacion del señor Arteaga para suspender la discusion de este proyecto.—Es aceptada.—Discusion del proyecto sobre endosos en blanco.—Es aprobado en jeneral.—Quedan sus cuatro artículos para segunda discusion.—Debate entre los señores Beza i Vergara (don José Eujenio.)

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta

1.º de un oficio del Senado en que comunica haber aprobado, en conformidad con el testo del de la Cámara de Diputados, el proyecto de lei sobre supresion de todo impuesto fiscal en la traslacion o reduccion de los capitales acensuados.

2.º de un informe de la Comision de Guerra opinando por que se conceda a las señoras doña Mercedes i doña Antonia Videla el montepío de que gozaba la hermana política de las solicitantes, doña Jesus Valdez, viuda del coronel don Antonio Videla; quedó en tabla.

3.º Se dió segunda lectura:

1.º a la mocion del señor Bascuñan Guerrero sobre declarar libres de derechos de importacion, i esportacion los útiles que se traigan i las pastas que se manden fuera para establecer la cañeria de agua potable en Santiago: pasó a la Comision de Hacienda.

2.º a la mocion del señor Puelma sobre nombramiento i organizacion del servicio de los defensores de menores, ausentes i obras pías; pasó a Comision de Lejislacion i Justicia.

Se omitió la segunda lectura de la mocion del señor Prado sobre instruccion pública, secundaria i

profesional, porque debia de repartirse impresa a los señores Diputados.

4.º Se dió tambien cuenta de cuatro solicitudes particulares:

1.ª de doña Dolores Prado i Urizar pidiendo una pension de gracia: pasó a la Comision de Peticiones.

2.ª de doña Concepcion Berven, pidiendo tambien una pension de gracia; patrocinada por el señor Campo, pasó a la Comision de Guerra.

3.ª de doña Dolores Echeverría, pidiendo tambien una pension: patrocinada por el señor Larraín, pasó a la Comision de Hacienda.

4.ª de don José Agustin Mardones, pidiendo, para los efectos de su jubilacion, abono de cierto tiempo de servicios; patrocinada por el señor Aguirre, pasó a la Comision de Hacienda.

EL SEÑOR PRADO.—Antes que la Cámara éntre a ocuparse en los asuntos en tabla, suplico al señor Presidente se sirva considerar entre éstos i poner en discusion, sin aguardar el informe de la Comision, el proyecto de lei que trata sobre el modo de reintegrar los tribunales superiores de justicia en el caso de no haber el número suficiente de jueces.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Si la Cámara no tiene inconveniente, se procederá conforme a la indicacion del señor Diputado.

Así se acordó.

EL SEÑOR HURTADO (don Nicolás).—Antes de pasar a la órden del dia, desearia saber si existe en secretaría o en poder de la Comision respectiva, un proyecto de lei que establece una nueva demarcacion de límites entre los departamentos de Casa-Blanca i Valparaiso, que subsana los defectos de la actual i satisface necesidades urgentes. Se me ha escrito de Valparaiso, recomendándome este asunto que se considera de alta importancia i urgente necesidad. El departamento de Casa-Blanca se interna actualmente en el de Valparaiso hasta el Alto del Puerto, i tratándose de establecer un matadero en este último, no se ha encontrado un local adecuado sino fuera de sus límites; por lo cual parece que hasta ahora no se ha realizado este pensamiento. Estas irregularidades en los límites, embarazan constantemente a las autoridades gubernativas i judiciales de Valparaiso i dificultan o entorpecen la accion de la policia. Por tanto yo deseo que si el proyecto se encuentra en secretaría se traiga en la sesion inmediata a la consideracion de la Cámara; i si en poder de alguna Comision, suplicaria al señor Presidente se sirviera recomendar su pronto despacho. El asunto no es de aquellos que requieren estudio serio o que demanden consideraciones de alta valsa i grande importancia. Entiendo, pues, que la Comision podrá despacharlo en dos o tres sesiones mas.

EL SEÑOR RODRIGUEZ.—Si el proyecto de que habla el señor Diputado existe, él debe encontrarse en la Comision sobre nueva division de las provincias i departamentos de la República. Entiendo que esa Comision tiene muy adelantados sus trabajos, i es muy probable se haya ocupado del asunto que motiva las recomendaciones del señor Diputado.

EL SEÑOR HURTADO.—Como he dicho antes, ignoraba si habria alguna Comision que estuviese encargada de informar sobre el proyecto de que se trata. Empero, con lo espuesto por el señor Diputado, yo pediria que la Comision ocupada del arreglo jeneral de los límites de los departamentos i provincias de la República, sin esperar la conclusion de su trabajo, despachara el proyecto relativo a los límites de Valparaiso i Casa-Blanca. Repito, sería muy urgente